

Boletín

Responsabilidad Penal y Compliance

**NUEVA LEY N°21.314:
REFORZAMIENTO DE LAS
RESPONSABILIDADES DE LOS
AGENTES DE LOS MERCADOS.
INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA
DEL DENUNCIANTE ANÓNIMO
ANTE LA CMF**

Nueva Ley N°21.314: Reforzamiento de las responsabilidades de los agentes de los mercados. Introducción de la figura del denunciante anónimo ante la CMF

El 13 de abril de 2021 se publicó la Ley N°21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia, refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados y regula la asesoría previsional, entre otras materias.

Esta Ley, introduce modificaciones en distintos cuerpos legales, entre ellos, la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y el D.L. 3538, que creó la Comisión de Mercado Financiero (CMF). A continuación se indican las principales modificaciones en materia de responsabilidad penal y de la figura del denunciante anónimo.

Modificaciones a la regulación de delitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores

a) Manipulación de precios

En su versión actual, el artículo 52 de la Ley de Mercado de valores dispone que es ilícito “efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios”.

La Ley N°21.314 modifica dicha prohibición para indicar que es contraria a la Ley “la manipulación de precios”, entendiéndose por tal “aquella acción que se efectúa con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de valores de oferta pública”. Con ello, se amplía el ámbito de prohibición, puesto que ya no sólo se prohíbe “efectuar transacciones” que alteren los precios, sino que cualquier acción que tenga ese objeto.

Se indica igualmente que aquellas actuaciones dirigidas a fomentar la liquidez o profundidad del mercado quedarán exceptuadas de la prohibición, en la medida que cumplan con los requisitos que establezca la CMF mediante normas de carácter general.

La infracción del artículo 52 se encuentra sancionada en el artículo 59 letra e) de la Ley de Mercado de Valores.

b) Delitos cometidos en el marco de auditorías externas de sociedades sujetas a la fiscalización de la CMF

Se amplía también la prohibición contenida en la letra d) del artículo 59, que actualmente sanciona a “los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro de conformidad a esta ley”.

La nueva letra d) incluida en la Ley N°21.314, dispone que serán sancionados “Los socios de empresas de auditoría externa que maliciosamente emitan un dictamen o entreguen antecedentes falsos sobre la situación financiera u otras materias sobre las cuales hubieren manifestado su opinión, certificación, dictamen o informe, respecto de una entidad sujeta a la fiscalización de la Comisión”.

La misma pena se impondrá a quienes presten servicios en una empresa de auditoría externa y alteren, oculten o destruyan información de una entidad auditada, con el objeto de lograr un dictamen falso acerca de su situación financiera.

c) Declaraciones maliciosamente falsas de emisores de valores de oferta pública

Se hace extensiva a los ejecutivos principales de los emisores de valores de oferta pública la sanción contenida en el artículo 59 letra f) de la Ley N°18.045 por efectuar declaraciones maliciosamente falsas en la escritura de emisión de valores de oferta pública, en el prospecto de inscripción, en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, en las informaciones que deban de proporcionar a la CMF o a los tenedores de valores de oferta pública o en las noticias o propaganda divulgada por ellos al mercado.

d) Nueva sanción por entrega de información falsa

La Ley N°21.314 agrega una nueva figura en el artículo 59 letra h) de la Ley de Mercado de Valores, para sancionar a “los directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, de una bolsa de valores o de un intermediario de valores, que entregaren antecedentes o efectuaren declaraciones maliciosamente falsas al directorio o a los órganos de la administración de las entidades por ellos administradas, o a quienes realicen la auditoría externa o clasificación de riesgo de la misma, en su caso”.

e) Sanción a quienes actúen como empresa de auditoría externa sin estar registrados

La figura del artículo 60 letra b) de la Ley N°18.045 se extiende para sancionar a quienes actúen directamente o en forma encubierta como empresas de auditoría externa sin estar registrados, o habiendo sido suspendida o cancelada su inscripción.

f) Sanción al auditor externo que revele información reservada

La Ley N°21.314 amplía la prohibición del artículo 60 letra d) de la Ley de Mercado de Valores para sancionar a los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición en empresas de auditoría externa, tenga acceso a información reservada de los emisores auditados y revele el contenido de dicha información a terceros.

Aumento de penas asociadas a delitos contra el Mercado Financiero

La Ley N°21.314 modifica el artículo 59 de la Ley de Mercado Financiero para aumentar las penas de los delitos allí contemplados, los que serán sancionados con presidio de 3 años y 1 día hasta 10 años.

También se aumentan las penas asociadas a las figuras del artículo 60 del mismo cuerpo legal, las que ahora partirán desde los 541 días de presidio, pudiendo alcanzar los 10 años. Asimismo, se incorporan reglas especiales para la determinación de la pena respecto de los delitos de uso y divulgación información privilegiada contenidos en las letras e), g) y h) del artículo 60.

Finalmente, se aumentan las penas del delito de entrega de información falsa al mercado contenido en el artículo 61 de la Ley N°18.045, las que ahora partirán en 541 días de presidio, pudiendo alcanzar los 5 años de presidio.

Nuevos delitos que sancionan la prestación ilícita de asesorías de inversión y la difusión de información falsa o tendenciosa

El artículo 3° de la Ley N°21.314¹ regula la prestación de asesorías de inversión en Chile, entendiéndose por ello “la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie”.

Se dispone que la prestación de servicios de asesoría de inversión estará sometida a la fiscalización de la CMF. Asimismo, quienes se dediquen de forma habitual a prestar estos servicios, deberán estar previamente inscritos en el Registro que la CMF mantendrá al efecto. La CMF establecerá los requisitos de inscripción y, de estimarlo necesario, determinará las exigencias que deberán cumplir los asesores de inversión en materia de solvencia, gestión de riesgos, idoneidad y conducta.

A continuación, se dispone que “quienes presten asesorías de inversión de manera habitual sin estar previamente inscritos en el Registro (...) o cuya inscripción hubiere sido suspendida o cancelada” sufrirán las penas de presidio menor en cualquiera de sus grados, es decir, desde 61 días a 5 años.

Asimismo, se indica que sufrirán la pena de presidio de 61 días a 3 años a quienes, con el objeto de inducir a error, difundan información falsa o tendenciosa, “aun cuando no persigan con ello obtener ventajas para sí o terceros”. Las penas aumentarán si la conducta es realizada por quien, debiendo estar inscrito en el Registro, no lo está; y si la conducta afectó a más de 100 personas.

Por cierto, estas infracciones podrán además ser sancionadas administrativamente por la CMF según lo dispuesto en el Título III del D.L. 3538.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 4° de la Ley N°21.314 introduce modificaciones al D.L. 3500, sobre el Sistema de Pensiones, entre ellas, una nueva regulación de la Asesoría Previsional. Este tipo de asesoría estará regida por normas, deberes de registro y sanciones especiales.

Introducción de la figura del denunciante anónimo en el D.L. 3538

Entre las novedades contenidas en la Ley N°21.314, cabe destacar la introducción de la figura del denunciante anónimo en materia de infracciones conocidas por la CMF.

a) Quién puede obtener la calidad de denunciante anónimo

Tendrán la calidad de denunciantes anónimos quienes colaboren con investigaciones llevadas por la CMF aportando antecedentes sustanciales, precisos, veraces, comprobables y desconocidos por la CMF, que sirvan para la detección, constatación o acreditación de infracciones de materia de competencia de la CMF, o de la participación del presunto infractor.

¹ Las regulaciones contenidas en este artículo 3° comenzarán a regir noventa días después de dictada la norma de carácter general por parte de la Comisión para el Mercado Financiero. Dicha norma deberá ser dictada dentro de los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

No podrán ser denunciadores anónimos quienes hayan incurrido en la conducta sancionada, ni quienes sean víctimas de dicha conducta.

b) La calidad de denunciante anónimo deberá ser solicitada expresamente

Quien desee obtener la calidad de denunciante anónimo deberá solicitarlo expresamente a la CMF, la que resolverá fundadamente.

Tanto la solicitud como la resolución que sobre ella recaiga, y la identidad del denunciante anónimo, tendrán el carácter de secretos, a menos que el denunciante renuncie a su anonimato. La Ley N°21.314 contempla sanciones para quienes infrinjan el deber de secreto.

c) Incentivo económico - Delación remunerada

El nuevo artículo 84 del DL 3538 dispone que el denunciante anónimo tendrá derecho a recibir un porcentaje de la multa que se aplique como consecuencia de la investigación y procedimiento en los que colabore.

El porcentaje será definido por la Comisión en la resolución sancionatoria, y no podrá ser menor al 10% de la multa aplicada, ni superior al menor valor entre el 30% de la multa aplicada o UF 25.000.

d) Prohibición de represalias

A fin de proteger al denunciante anónimo de posibles represalias, se dispuso que no se podrá poner término a contratos de prestación de servicios celebrados con éste ni suspender el inicio de dichos contratos, cuando el término o la suspensión estén motivados por la colaboración que el denunciante haya prestado a una investigación.

Si el denunciante anónimo demanda por haberse cometido las represalias referidas, será carga de la parte demandada demostrar que el acto no estuvo motivado por su colaboración a la investigación.

Contactos

Jorge Boldt jboldt@cariola.cl

Lorena Avendaño lavendano@cariola.cl